

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 255/2019 Y SUS ACUMULADOS 256/2019 Y 257/2019

Mérida, Yucatán, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a las cuales se les asignaron los números de expedientes 255/2019, 256/2019 y 257/019, en las cuales constan las siguientes manifestaciones:

a) Denuncia a la que se asignó el expediente número 255/2019:

*"no esta actualizada la información de currículums porque no aparece la de Eyner Gertzain Cetz Canché trabajador que aquí en el sindicato de la secretaria de salud se dice asesor de su hermana la licenciada Lizzet Cetz Canché a la que llama Lupe Cetz, pueden verificarlo porque siempre nos ha dicho Eyner que trabaja ahí y que gana mucho dinero, pero ya busqué en este página y no aparece su curriculum solo de su hermana Lupe." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	2do trimestre

b) Denuncia a la que se asignó el expediente número 256/2019:

*"no esta actualizada la información de el contacto en el directorio de Eyner Gertzain Cetz Canché trabajador que aquí en el sindicato de la secretaria de salud se dice asesor de su hermana la licenciada Lizzet Cetz Canché a la que llama Lupe Cetz, pueden verificarlo porque siempre nos ha dicho Eyner que trabaja ahí y que gana mucho dinero, pero ya busqué en este página y no aparece su teléfono (Sic) ni extensión solo de su hermana Lupe." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 255/2019 Y SUS ACUMULADOS 256/2019 Y 257/2019

c) Denuncia a la que se asignó el expediente número 257/2019:

*"no esta actualizada la información de sueldos porque no aparece la de Eyner Gertzain Cetz Canché trabajador que aquí en el sindicato de la secretaria de salud se dice asesor de su hermana la licenciada Lizzet Cetz Canché a la que llama Lupe Cetz, pueden verificarlo porque siempre nos ha dicho Eyner que trabaja ahí y que gana mucho dinero, pero ya busqué en esta página y no aparece su sueldo solo de su hermana Lupe."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

En virtud que las denuncias se recibieron el día domingo veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el lunes veintiocho del mes y año referidos.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 256/2019 y 257/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 255/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los lineamientos invocados, se admitieron las denuncias en comento, en virtud que la información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al primer semestre del año en cuestión de la fracción VIII del citado numeral, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no contiene la relativa al Ciudadano, Eyner Gertzain Cetz Canché. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 255/2019 Y SUS ACUMULADOS 256/2019 Y 257/2019

**TERCERO.** El siete de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3635/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/120/2019, de fecha doce del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio doce de noviembre, en virtud del traslado que se realizare al Tribunal, mediante proveído de fecha treinta y uno del mes próximo pasado. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través del oficio referido y toda vez que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**QUINTO.** El diecinueve del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3707/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha veintiuno del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2019 Y SUS ACUMULADOS 256/2019 Y 257/2019

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al Ciudadano, Eyner Gertzain Cetz Canché, como parte de la relativa al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, y de la inherente al primer semestre del año en cuestión de la fracción VIII del citado numeral.**

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VII, VIII y XVII, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 255/2019 Y SUS ACUMULADOS 256/2019 Y 257/2019

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 255/2019 Y SUS ACUMULADOS 256/2019 Y 257/2019

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.	Información vigente
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XVII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.	Información vigente

De lo anterior, resulta:

- a) Que a la fecha de presentación de las denuncias, en cuanto a las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la siguiente información del ejercicio dos mil diecinueve:

Fracción del artículo 70	Información que debía estar disponible
VII	Información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve
VIII	Información del primer semestre de dos mil diecinueve
XVII	Información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve

- b) Que a la fecha de admisión de las denuncias y al día de hoy, en cuanto a las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, debe estar disponible para su consulta la siguiente información del ejercicio dos mil diecinueve:

Fracción del artículo 70	Información que debe estar disponible
VII	Información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve
VIII	Información del primer semestre de dos mil diecinueve
XVII	Información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve

**DÉCIMO.** Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar dicha información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicada la siguiente información:

- a. Un libro de Excel que corresponde al formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVII, previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, y que se adjunta al presente en formato digital para los efectos que resulten procedentes.
- b. Un libro de Excel que corresponde al formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información correspondiente al primer

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 255/2019 Y SUS ACUMULADOS 256/2019 Y 257/2019

semestre de dos mil diecinueve, y que se adjunta al presente en formato digital para los efectos que resulten procedentes.

- c. Un libro de Excel que corresponde al formato 17 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVII, previsto para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, y que se adjunta al presente en formato digital para los efectos que resulten procedentes.

Del análisis al contenido de la documental antes descrita, se desprende que la misma no contempla la relativa al Ciudadano, Eyner Gertzain Cetz Canché.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por oficio marcado con el número TEEY/UT/120/2019, de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

“....

2. *Con fecha de hoy, mediante el oficio número DAA/106/2019, de fecha 11 de noviembre, el Director de Administración tubo bien a informar que, contrario a lo manifestado en la referida denuncia, **este Tribunal ha actualizado y publicado en tiempo y forma en el portal Nacional de Transparencia la información correspondiente a los periodos señalados, de conformidad con la información que obran en sus archivos**; de igual manera, el Director de Administración tiene a bien precisar que en archivos de dicha Dirección no obra información relativa a algún funcionario que labore en este órgano jurisdiccional con el nombre de Eyner Gertzain Cetz Canché.*
3. *Ahora bien, considerando lo manifestado por el Director de Administración, esta Unidad de Transparencia se reserva el derecho de revisar la información publicada en las fracciones XVII, XVII (Segundo trimestre 2019) y VIII (primer semestre 2019) del artículo 70 de la Ley General, en virtud de que no existen motivos para ellos, pues como informó el Director de Administración, en este Tribunal Electoral no labora persona alguna con el nombre de Eyner Gertzain Cetz Canché.*

...” (Sic)

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que a través del oficio DA/106/2019, enviado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por medio del oficio descrito en el considerando anterior, el Director de Administración del Tribunal manifestó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 255/2019 Y SUS ACUMULADOS 256/2019 Y 257/2019

Contrario a lo que se manifiesta en el inciso a (Denuncia a la que se asignó el expediente 255/2019), en donde se manifiesta que existe un incumplimiento en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio en curso, por no publicar la información actualizada; es imprescindible señalar que la información contenida en el formato correspondiente fue actualizado en tiempo y forma en el Portal Nacional de Transparencia en el formato LGT\_Art\_70\_Fr\_XVII "Información curricular y sanciones administrativas", toda vez que en el periodo señalado, en los archivos que obran en poder de esta Dirección de Administración, no existe información correspondiente a algún funcionario que labore en este órgano jurisdiccional con el nombre de Eyner Gertzain Cetz Canché. . . .

De igual forma, contrario a lo que se manifiesta en el inciso b (Denuncia a la que se asignó el expediente 256/2019), en donde se manifiesta que existe un incumplimiento en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio en curso, por no publicar la información actualizada; es imprescindible señalar que la información contenida en el formato correspondiente fue actualizado en tiempo y forma en el Portal Nacional de Transparencia en el formato LGT\_Art\_70\_Fr\_VII "Directorio", toda vez que en el periodo señalado, en los archivos que obran en poder de esta Dirección de Administración, no existe información correspondiente a algún funcionario que labore en este órgano jurisdiccional con el nombre de Eyner Gertzain Cetz Canché. . . .

Por ultimo, contrario a lo que se manifiesta en el inciso c (Denuncia a la que se asignó el expediente 257/2019), en donde se manifiesta que existe un incumplimiento en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer semestre del ejercicio en curso, por no publicar la información actualizada; es imprescindible señalar que la información contenida en el formato correspondiente fue actualizado en tiempo y forma en el Portal Nacional de Transparencia en el formato LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII "Remuneración bruta y neta", toda vez que en el periodo señalado, en los archivos que obran en poder de esta Dirección de Administración, no existe información correspondiente a algún funcionario que labore en este órgano jurisdiccional con el nombre de Eyner Gertzain Cetz Canché. . . .

... "(Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido de los oficios descritos en los considerandos previos, se discurre que a través de ellos se hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

- a) Que la Dirección de Administración del Tribunal es la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información contemplada en las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 255/2019 Y SUS ACUMULADOS 256/2019 Y 257/2019

- b) Que la información de las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General que estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de presentación de las denuncias, se encontraba debidamente publicada y actualizada, y que la misma no contenía información alguna del Ciudadano, Eyner Gertzain Cetz Canché, en razón que en el Tribunal no labora ninguna persona con dicho nombre.

Las manifestaciones referidas en el inciso b) del párrafo anterior, gozan de certeza jurídica y de validez, ya que devienen del área que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, quien es la única que puede conocer sobre el personal que labora en el Tribunal.

Aunado a lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, las declaraciones realizadas por la autoridad resultan ajustadas a derecho, ya que fueron efectuadas por parte del área que es la competente para poseer en sus archivos la información contemplada en las fracciones del artículo 70 de la Ley General motivo de las denuncias.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004, Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2019 Y SUS ACUMULADOS 256/2019 Y 257/2019

Época: Novena Época  
Registro: 179658  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
CUARTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.119 A  
Pág. 1724  
[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE  
ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA  
DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Gerza.

**DÉCIMO CUARTO.** Como consecuencia de lo anterior, este órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, son IMPROCEDENTES, en virtud que a dicho Sujeto Obligado no le corresponde publicar como parte de su información de las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, la relativa al Ciudadano, Eyner Gertzain Cetz Canché; esto así, toda vez que como lo manifestó el propio Tribunal, a través de la unidad administrativa responsable de la difusión de la información de las fracciones antes referidas, en el mismo no labora persona alguna con dicho nombre, y en términos de lo precisado en dichas fracciones, en cumplimiento a las mismas, los sujetos obligados únicamente deben difundir la información inherente a los servidores públicos que laboran en los mismos.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, son IMPROCEDENTES**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 255/2019 Y SUS ACUMULADOS 256/2019 Y 257/2019

**TERCERO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA